



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

1

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN PRIMERA, Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa busca prohibir la colocación de propaganda electoral en el equipamiento urbano y con ello reducir la contaminación visual a la que se exponen los ciudadanos.

Planteamiento del problema



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La propaganda electoral en la Ciudad de México, lejos de ser un medio para presentar las candidaturas registradas o dar a conocer a las candidatas y los candidatos, se ha convertido en un factor de alto riesgo para la seguridad de los ciudadanos y en un problema de contaminación visual.

Estamos tan acostumbrados a la contaminación visual que ni siquiera la percibimos, pero se define como todo aquello que afecta, perturba o rompe con la estética de una zona o paisaje. Esta constante saturación impacta en la calidad de vida de las personas.

Para el Dr. Jorge Márquez Flores, responsable del Laboratorio de Análisis de Imágenes y Visualización del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología (ICAT) de la UNAM, los elementos que causan contaminación visual generan una sobre estimulación por ser agresivos e invasivos, además de que se presentan en grandes cantidades de manera simultánea.¹

Existe una línea muy delgada que separa a la propaganda electoral de la contaminación visual y debemos distinguirla.

En cada proceso electoral, esta Ciudad es prácticamente tapizada de propaganda sin importar si contravienen la norma, para muestra los últimos datos que corresponden al 2018, donde la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) de la Ciudad de México indicó que el 30 por ciento de la propaganda electoral impresa que usaron los partidos políticos en la Ciudad de

¹ Dirección General de Divulgación de la Ciencia, UNAM, “Los daños por la contaminación visual”, Fundación UNAM, 16 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/los-danos-por-la-contaminacion-visual/>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

México incumplió las disposiciones establecidas, ocupando elementos urbanos que no debían utilizarse, como postes, puentes o árboles. Es decir, tres de cada diez carteles o mantas colocadas en vías primarias utilizaron espacios prohibidos sin algún tipo de sanción.²

A la colocación en lugares o espacios prohibidos, se sumó el problema de la recolección de la misma, siendo la Agencia de Gestión Urbana (AGU) de la Ciudad de México, la encargada de retirar la propaganda del proceso electoral 2017-2018, donde se obtuvo un total de 10.1 toneladas de propaganda que había sido colocada en el mobiliario y la infraestructura urbana de las 169 vialidades que conforman la Red Vial Primaria en la Ciudad. Esto corresponde a las lonas y pendones que diversos partidos políticos pusieron en postes, semáforos y puentes peatonales de los 9 accesos controlados, 35 Ejes Viales y 125 vialidades.³

Lo anterior, denota no solamente un gran riesgo debido a la nula visibilidad de los señalamientos, sino que también ocasiona un grave problema de contaminación.

Analizando minuciosamente el impacto que provoca, no solamente podemos detectar que acarrea problemas de salud, sino también aumenta el riesgo de sufrir un accidente al transitar por las calles, siendo un factor central de distracción e incluso pudiendo llegar a imposibilitar la vista de las señales de tránsito.

Fundamentación

² Hernández, Lilian, “Incumple 30% de la propaganda electoral al usar postes o árboles”, Excélsior, 18 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/incumple-30-de-la-propaganda-electoral-al-usar-postes-o-arboles/1252903>

³ Alarcón, Juan Carlos, “Retira 10.1 toneladas de propaganda electoral en la CDMX”, MVS Noticias, 29 de junio de 2018. Disponible en: <https://mvsnoticias.com/noticias/capital/retira-101-toneladas-de-propaganda-electoral-en-la-cdmx-176/>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

De acuerdo con el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 242, numeral 3, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Si bien, la libertad de expresión es uno de los derechos universales más importantes de un Estado democrático y en este tenor, la propaganda política garantiza el derecho de los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados a promover sus candidaturas y buscar la obtención del voto, dicha libertad se debe ejercer sin lesionar los derechos fundamentales de otros ciudadanos.

Con esta propuesta estaremos reiterando nuestro compromiso de atender las necesidades de los habitantes de esta Ciudad, garantizando su seguridad, y cuidando en todo momento su bienestar, toda vez que en la Ciudad de México, no hay una legislación adecuada en materia de colocación de propaganda electoral en el equipamiento urbano.

Argumentos que la sustenten

Es imperante mencionar que la Ciudad de México se ha caracterizado por ser una ciudad de vanguardia, respetuosa de las garantías y derechos de los ciudadanos, sin embargo, hoy en día, en materia de respeto al equipamiento urbano nos estamos quedando atrás, ya que en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe en su artículo 250, numeral 1, inciso a) y d) la colocación de propaganda electoral en elementos del **equipamiento urbano**,



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

además, ésta no pueden obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población.

Otro ejemplo de la prohibición se encuentra en el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 171, fracción IV, dice que: “No podrán colocar ni pintar propaganda en el centro histórico, **equipamiento urbano**, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito. Tampoco está permitida la distribución de propaganda en los edificios públicos.”

Mientras tanto en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 262, fracción I, menciona que: “No podrá colgarse, colocarse, fijarse, adherirse o pintarse en elementos del **equipamiento urbano** ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o los señalamientos de tránsito.”

Entre los estados que prohíben en su legislación colocar, fijar o pintar propaganda electoral en equipamiento urbano, se encuentra los estados de Puebla (artículo 232, fracc. IV, Código); Guanajuato (artículo 202, fracc. I, Ley); Morelos (artículo 48, fracc. I, Código); Guerrero (artículo 286, fracc. I y IV, Ley); Chiapas_(artículo 194, fracc. VIII, Código); Chihuahua (artículo 126 incisos a) y d) Ley). Por otro lado hay estados que permiten la colocación de bastidores y mamparas, pero prohíben que se fije o pinte propaganda en el equipamiento urbano, entre ellos están los estados de Oaxaca (artículo 150, inciso d, Código); Tabasco (artículo 184, fracc. IV); y Tlaxcala (artículo 309, fracc. I, Código).



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

Como se puede observar, en la mayoría de los estados de la República se prohíbe colocar, fijar, colgar, pintar, adherir o pegar propaganda electoral en el equipamiento urbano, además de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales también lo prohíbe, por lo cual el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México tiene que homologar esta disposición, para así, garantizar el respeto al equipamiento urbano y aminorar la contaminación visual a la que estamos sometidos día con día, y sobre todo en época de procesos electorales.

En la Ciudad de México como ya se mencionó, no se prohíbe colocar, fijar, colgar, pintar, adherir o pegar propaganda electoral en el equipamiento urbano, sin embargo en la entonces delegación, hoy alcaldía de Miguel Hidalgo, ya hubo un primer intento de precedente, pues en mayo de 2018 su entonces titular anunció que no se permitiría la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano como puentes, postes de luz y semáforos.

Otro precedente se dio el 23 de marzo de 2018 en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que se propuso un Punto de Acuerdo por el que se exhortó al entonces Jefe de Gobierno, al Instituto Electoral y a los 16 Jefes Delegacionales, todos de la Ciudad De México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones instrumentaran de manera coordinada, durante las campañas del proceso electoral 2017-2018, un programa de supervisión y vigilancia de la propaganda electoral, para evitar la afectación y deterioro del espacio público, el equipamiento urbano y la contaminación ambiental y visual, a fin de dar cabal cumplimiento a los ordenamientos contenidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y sus reglamentos, de igual forma se exhortó a los partidos políticos y a los candidatos sin partido, para que durante las campañas electorales dieran cabal cumplimiento a los ordenamientos antes mencionados en materia de propaganda electoral y de protección al medio ambiente⁴.

El punto de acuerdo antes citado fue presentado por la ex diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez del Partido Encuentro Social. Se votó en pleno y fue considerado de urgente y obvia resolución por lo que se remitió a las autoridades correspondientes para los efectos que hubiere a lugar, sin embargo, no se logró avanzar más en el tema y quedó en letra muerta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la presente iniciativa, con la finalidad de no dejar vacíos en nuestra legislación y darle voz a los ciudadanos que son afectados por la invasión de propaganda electoral, y aminorar la contaminación visual.

Proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN PRIMERA, Y SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

⁴ Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Versión estenográfica de la sesión del 27 de marzo de 2018, disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-48d8c0327981461accc4e23a0a5ae2a3.pdf>. Fecha de revisión 09 de agosto de 2019.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

A fin de ilustrar la iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de esta iniciativa:

8

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Vigente)	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Propuesta de Redacción
<p>Artículo 403. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:</p> <p>I. Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;</p> <p>II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;</p> <p>III. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las</p>	<p>Artículo 403. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:</p> <p>I. SE DEROGA Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES</p> <p>I. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;</p> <p>II. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto.

10

DECRETO

ÚNICO. Se deroga la fracción primera, y se adicionan diversas fracciones al artículo 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 403. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, previo convenio con la autoridad correspondiente, colocarán propaganda electoral observando las reglas siguientes:

I. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

II. Podrá colgarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

III. No podrán colocar, fijar, pintar, pegar o proyectar propaganda en el equipamiento urbano, en pavimentos, guarniciones, banquetas, parques, jardines, jardineras, macetas, plazas públicas, fuentes, mercados, explanadas, cabinas telefónicas, buzones de correo, sanitarios y recipientes para basura públicos, bebedores, quioscos, vallas, parquímetros, biciestacionamientos, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, arbotantes, postes de alumbrado públicos, de servicios de telefonía, semáforos, y cualquier otro de naturaleza similar.

Tampoco podrán obstaculizar la visibilidad de conductores de vehículos, impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta disposición;

IV- VI (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto.

12

Atentamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 15 días del mes de octubre de 2019.